

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, agosto 24 de 2023

CLASE DE PROCESO:	VERBAL - PERTENENCIA
RADICACIÓN:	253863103001-2023-00116-00
DEMANDANTE:	JUSTO GERMÁN OSUNA SANTIAGO
DEMANDADOS:	MARIA CLEOFÉ CARDOSO DE VARGAS y demás personas indeterminadas

Una vez examinado el plenario se encuentra, que este Despacho no es competente para adelantar el presente juicio, como quiera que las pretensiones incoadas no superan el monto de ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 S.M.L.M.V.), consagrado en el artículo 25 del Código General del Proceso para que este proceso sea del conocimiento de los jueces civiles del circuito, valor que para la presente anualidad asciende a **\$174.000.000.00**.

De conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 20 *ejusdem*, los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía.

Ahora, tratándose de procesos declarativos como el que nos ocupa, enseña el numeral 3º del artículo 26 de ese mismo estatuto, que la cuantía se determinará por el avalúo catastral de los bienes objeto de las pretensiones, monto que para el caso *sub exámine* asciende a la cantidad de **\$149.260.000,00** para el año 2023 (PDF 007), razón por la cual, se determina que se trata de un asunto de menor cuantía que debe ser conocido por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca.

En este orden de ideas, se advierte que esta sede judicial carece de competencia para avocar el conocimiento de la presente demanda y se impone su rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 *ibídem*, ordenando remitirlo al Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca.

En atención a lo brevemente discurrido, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA OBJETIVA, elemento cuantía, la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR SE REMITA el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca. OFÍCIESE y DÉJENSE las constancias de rigor.

TERCERO: ADVERTIR que, como esta decisión se encuentra dentro de las contenidas en el artículo 139 del Código General del Proceso, la misma carece de recursos y el juez al que le sea repartido el asunto no podrá declararse incompetente o proponer conflicto de competencia.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa26f2cbf53dee976286d766665509c04a9fe136b919fd87594e3a4b05a812b7**

Documento generado en 24/08/2023 07:09:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>